

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	William Guillermo Hernández Rodríguez
Radicado	05001 40 03 028 2023 01012 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en auto del 08 de junio del año en curso, dentro de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagarés) presentada por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada judicial y por conducto de su representante legal, en contra de **WILLIAM GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Menor Cuantía) a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal y en contra del señor **WILLIAM GUILLERMO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS ML. (\$ 65.606.626)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. **2920096027**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 26 de diciembre de 2022 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación..
- b) **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ML. (\$ 1.719.643)**, como saldo insoluto de capital contenido

en el Pagaré No. **2920096028**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 26 de diciembre de 2022 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

- c) **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$ 225.756)**, como saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. **29200960279**, más los intereses moratorios liquidados a partir del 26 de diciembre de 2022 a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 de la Ley 2213 de 2022. SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Enviará al ejecutado vía correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar, de forma COMPLETA y LEGIBLE, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos) y el acuse de recibo (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto sele haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: La abogada ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ, identificada con la T. P. 156.563 del C. S. de la J., de la J., actúa como endosataria en procuración de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63c1a5f705c9539f56a93a3f0ef09aa1379229906b7c48ca02147963182e1621**

Documento generado en 11/08/2023 06:41:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>